Nº 02/2018.-

CONTRATO ABIERTO
PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE MERIENDA ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019 AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL – ID 334.144

La Gobernación de Itapúa, identificada como la CONTRATANTE, con domicilio legal en la Avda. Irrazábal e/las calles Capitán Pedro Juan Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **Abg. FEDERICO VERGARA AGUERO** y la **EMPRESA CONSORCIO EL COLONO**, representado por la **Sra. ROSA MABEL CAPLI**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio legal en la calle Monseñor Wissen c/ Honorio González, de la Ciudad de Encarnación, Departamento Itapúa, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato Abierto para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE MERIENDA ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019 AD REFERÉNDUM-PLURIANUAL, conforme a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.----------

CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO:
El presente contrato abierto tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2017** para la PROVISIÓN DE SERVICIO DE MERIENDA ESCOLAR PARA EL PERIODO ESCOLAR 2018-2019 AD REFERÉNDUM- PLURIANUAL, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA
DOCUMENTOS DEL CONTRATO ABIERTO:

a) El Contrato; ----------
b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones; -
c) Las instrucciones a los Oferentes (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas; ----------
d) La Oferta del Proveedor; ----------
e) La Resolución de Adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación. ----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este. ----------

f) Resolución N° 489/2018. Por la cual la Junta Departamental de Itapúa respalda las actuaciones judiciales del Gobernador en representación del Gobierno Departamental de Itapúa, en el Juicio: "Gobernación Departamental de Itapúa c/Resolución DNCP N° 255/2018 tramitado ante el Tribunal de Cuentas - Segunda Sala.----------

g) N° 259 de fecha 20 de Abril de 2018, dictada por el Tribunal de Cuentas (Contencioso Administrativo) Segunda Sala.----------

CONSORCIO El Colono

CLÁUSULA TERCERA
ALCANCE DEL SUMINISTRO:
La Provisión del Servicio deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser realizado; sujeto al control de la Contratante a los efectos de la verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas. ----------

CLÁUSULA CUARTA.
PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:
El Proveedor realizará la provisión del servicio de referencia, objeto del presente Contrato de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de bases y condiciones, así como de las adendas correspondientes, si fuere necesario.- ----------
La vigencia del presente Contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2019. ----------

CLÁUSULA QUINTA
INDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO:
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme del siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	Objeto de Gasto	F.F.	O.F.	Departamento	Monto Gs.
2018	2	7	3	0	848	10	1	7	16.500.486.254
2018	2	7	3	0	848	30	6	7	665.208.000
2018	2	7	3	0	848	30	7	7	556.789.284
2018	2	7	3	0	848	30	8	7	283.091.192

CONSORCIO El Colono

CLÁUSULA SEXTA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:
El proveedor deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas descriptas en el PBC, de conformidad al siguiente detalle: ----------

Año 2018-2019

Orden	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Minimo (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	Leche Entera UAT	Los Colonos	Paraguay	Tetrapak	Raciones	9.983.200	15.723.540	1.284	12.818.428.800	20.189.025.360
2	Alimento Sólido Panificado "Galletita Crackers"	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	3.993.280	6.239.500	1.090	4.352.675.200	6.801.055.000
3	Galletita dulce	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	3.993.280	6.239.500	957	3.821.568.960	5.971.201.500
4	Galletita dulce con semilla de Chia y/o Sésamo	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	1.966.640	3.244.540	940	1.848.641.600	3.049.867.600
Total General									**22.841.314.560**	**36.011.149.460**

Año 2018

Orden	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Minimo (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	Leche Entera UAT	Los Colonos	Paraguay	Tetrapak	Raciones	4.991.600	7.861.770	1.284	6.409.214.400	10.094.512.680
2	Alimento Solido Panificado "Galletita Crackers"	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	1.996.640	3.119.750	1.090	2.176.337.600	3.400.527.500
3	Galletita dulce	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	1.996.640	3.119.750	957	1.910.784.480	2.985.600.750
4	Galletita dulce con semilla de Chia y/o Sésamo	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	998.320	1.622.270	940	938.420.800	1.524.933.800
Total General									**11.434.757.280**	**18.005.574.730**

Año 2019

Orden	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Presentación	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Cantidad máxima	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total Minimo (IVA incluido)	Precio Total Máximo (IVA incluido)
1	Leche Entera UAT	Los Colonos	Paraguay	Tetrapak	Raciones	4.991.600	7.861.770	1.284	6.409.214.400	10.094.512.680
2	Alimento Solido Panificado "Galletita Crackers"	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	1.996.640	3.119.750	1.090	2.176.337.600	3.400.527.500
3	Galletita dulce	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	1.996.640	3.119.750	957	1.910.784.480	2.985.600.750
4	Galletita dulce con semilla de Chia y/o Sésamo	Memitas	Paraguay	Paquete	Unidad	998.320	1.622.270	940	938.420.800	1.524.933.800
Total General									**11.434.757.280**	**18.005.574.730**

CONSORCIO El Colono

CLÁUSULA SÉPTIMA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer como monto total la suma de total **Gs. 36.011.149.460** (Guaraníes: Treinta y seis mil once millones ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta) con la Empresa adjudicada **CONSORCIO EL COLONO**, representada por la **Sra. ROSA MABEL CAPLI**, por la provisión de los servicios indicados más arriba y detallados en el PBC. ----------

El pago del Suministro objeto del presente llamado se efectuará luego de la emisión del Código de Contratación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y conforme a la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2018- 2019, por parte del Ministerio de

Hacienda. Los pagos se efectuarán por el valor de las cantidades efectivamente entregadas. ----------

El valor que la contratante pagará por la provisión de los servicios, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada y presentada conforme a lo establecido, una vez prestado los servicios deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 30 (treinta) días calendario. ----------

La contratante emitirá una orden a los efectos de la realización de los servicios, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos. ----------

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor. ----------

CLÁUSULA OCTAVA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por la provisión de los servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, por una parte, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 y la otra parte estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación, Ejercicio Fiscal 2019 (conforme al cuadro de adjudicación); ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

A los efectos del presente instrumento y en aplicación del Art. 41) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor. ----------

CLAUSULA NOVENA

FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, conforme dispone la Ley N° 2051/2003, en su Art. 37) Inc. g).--------

El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del Contrato, extendida a la orden de la Gobernación de Itapúa, de conformidad al formulario de **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contrataciones, dentro del plazo máximo de 10 (diez) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción del Contratante dentro del mencionado plazo. ----------

CONSORCIO El Colono

El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato. A tal efecto, deberá presentar al Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: a)

Garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías Bancarias y la Póliza de Seguro, deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección IV de los Documentos de Licitación. ----------

La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si el comprador determinare la rescisión del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR conforme a la ley y al Contrato. ----------

La Garantía de cumplimiento será liberada por el Contratante y devuelta al PROVEEDOR a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía de calidad de los bienes. ----------

CLÁUSULA DECIMA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello. ----------

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor. ----------

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

MULTAS:

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente Contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59) Inc. c) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan. ----------

CONSORCIO El Colono Encarnación - PY

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el Artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) Los demás casos establecidos en el art. 59 de la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*. -

Si la Gobernación de Itapúa opta por rescindir el presente Contrato, se deberá estar a lo dispuesto en el Art. 59) de la Ley N° 2051/03, *"De Contrataciones Públicas"*. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 (sesenta) días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato. ----------
Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS
Una vez que los servicios hayan sido prestados a favor de la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante, para los fines establecidos en el Cronograma de entregas. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:
LEYES Y REGLAMENTOS:
"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión de los Servicios, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales. ---

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:
SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:
PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHA DE ENTREGA DE ANTICIPO Y AMORTIZACIÓN
Se otorgará un anticipo en guaraníes del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato. ----------
Para acceder al anticipo, el proveedor deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días calendario, posteriores a la firma del Contrato, la solicitud de pago de anticipo, adjuntando:

a) Detalle de un plan del anticipo;
b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el Art. 81) del Decreto reglamentario N° 21.909/03;
c) La factura correspondiente.

Se verificarán las documentaciones requeridas y previa aprobación del plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondiente, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, a más tardar dentro de los 10 (diez) días a la fecha de presentación de la solicitud. ----------
De constatarse defectos o la omisión de algunos de los documentos citados, será comunicado al Contratista y el plazo de pago quedará suspendido. ----------

El anticipo se otorgará contra la presentación previa por parte del Proveedor de una Garantía por el 100% del monto anticipado (en guaraníes) y por plazo igual al de la ejecución del Contrato hasta el 31 de diciembre del 2019, que afiance la operación a plena satisfacción del contratante. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectará al Contrato ya suscripto entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir las partes, las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del Contrato.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:
DEL JUICIO: "GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA c/Res. N° 255/18 del 19 de enero dict. por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas". Exp. 91 - Año 2018:

La celebración del presente Contrato, se da de conformidad al A.I. N° 39/2018, del TRIBUNAL DE CUENTAS - SEGUNDA SALA, en el cual se resuelve: "HACER LUGAR A MEDIDA CAUTELAR", solicitada por la Gobernación de Itapúa.----------

Así también se ACUERDA entre las partes (Gobernación - Empresa los Colonos), que en caso de resolverse en la cuestión principal del

CONSORCIO El Colono

Juicio Ut supra, NO HACER LUGAR A LA ACCIÓN INCOADA (revocatoria de la Resolución DNCP N° 255/2018, solicitada por la Gobernación de Itapúa) la misma no otorgará derechos en ningún caso para reclamar pagos o iniciar demandas por indemnizaciones compensatorias, como: daño moral, económico, y social, etc, a la Empresa los Colonos, representada por la Sra. Rosa Mabel Capli, de los que se desiste expresamente en este acto.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA:

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente Contrato, aceptan y ratifican expresamente por ajustarse a Derecho en un todo acordado, y en prueba de conformidad, se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 04 días del mes de Mayo del año 2018.----------

Abog. Mirian Fernández Franco
Secretaria General
C.I. N° 1.075.955 .-

Abg. Federico Vergara Agüero
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 1.469.489.-

Sra. Rosa Mabel Capli
Proveedor
C.I. N° 4.243.949.-

CONSORCIO El Colono